

AÑO DE 1842. NÚMERO 115.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 27 de setiembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 908. GOBIERNO POLÍTICO.

En 31 de diciembre próximo venidero concluye la contrata del Boletin oficial de esta provincia; y siendo necesario sacarla nuevamente á pública subasta con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la real orden de 4 de abril de 1840 inserta en el Boletin del 17 del mismo mes n.º 31, he dispuesto anunciarlo por medio del periódico oficial de esta provincia y de las demas de Galicia á fin de que los que quieran mostrarse licitadores, dirijan sus proposiciones en pliegos cerrados á este Gobierno político hasta el 31 de octubre entrante, los cuales se abrirán por el secretario de esta dependencia y en presencia de todas las personas que gusten asistir al acto del remate que debe verificarse el dia 3 de noviembre de las doce á las dos de la tarde.

Esta contrata durará desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1843, y las proposiciones concernientes á la misma no han de hacerse por precio alzado sino á tanto por ejemplar ó suscricion según lo dispuesto en real orden de 6 de agosto de 1840; en inteligencia que en esta provincia hay tantas suscriciones como parroquias, siendo 861 el número total de estas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno político para los que gusten enterarse. Orense 21 de setiembre de 1842.—*Jose Becerra.*

Número 909. DIPUTACION PROVINCIAL.

La de Salamanca dice á esta lo siguiente.

Habiendo aprobado S. A. el Regente del reino el proyecto de la parte de carreteras de Vigo que media desde Salamanca á Peñaranda, así como el relativo á las de Bejar al límite de las provincias de Avila y Cáceres, ha resuelto esta Diputacion sacar desde luego á pública subasta la ejecucion de dichas obras.

La Diputacion ha dado repetidas pruebas del celo con que mira unos proyectos de tan notable interes, y nada omitirá que pueda contribuir al buen éxito. Desde luego asegura y garantiza á los contratistas el pago puntual y exacto de las cantidades que deban percibir, para lo cual tiene concedidos por el Gobierno suficientes arbitrios, y destinados *cuatrocientos mil reales* anuales para la carretera de Salamanca á Peñaranda, y para la de Bejar ademas de *ciento setenta y cuatro mil reales* anticipados por capitalistas de dicha villa, se destinan *cien mil reales* anuales.

Las condiciones económicas y facultativas de las obras son las que se espresan en pliegos separados; y los que deseen enterarse mas detenidamente, así de las condiciones facultativas, como de todo cuanto á este asunto se refiere, podrán acercarse á la secretaría de esta corporacion, donde se les manifestará el espediente.

Los remates se celebrarán ante la Diputacion y en su sala de sesiones á las doce del dia 18 del próximo octubre para la carretera de Salamanca á Peñaranda; y á la misma hora del dia 20 siguiente para la de Bejar á Avila.

La mas fiel puntualidad en el cumplimiento de los pactos y obligaciones que celebre, es el solemne ofrecimiento que la Diputacion hace al publicar este anuncio. Salamanca 29 de agosto de 1842.=José Marugan, presidente.=P. S. A., Alvaro Gil, secretario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta de dichas obras; advirtiéndoles que en la secretaria de esta Corporacion se hallan los pliegos de condiciones económicas y facultativas, los que se manifestarán á los que gusten enterarse de ellos. Orense 18 de setiembre de 1842.—E. P. Jose Gomez Nóboa.=D. O. D. D., *Tomas Teijeiro*, S. I.

Número 910. INTENDENCIA.

Direccion general de rentas unidas.=Primera seccion.=Circular.=El Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 30 de agosto último ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.=He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de un espediente promo-

vido por D. Juan María Fernandez Septien, como apoderado de varios pueblos de la provincia de Alvacete, solicitando se declare que los documentos de suministros requisitados con arreglo á lo que dispone la regla primera de la ley de 14 de agosto de 1841 no se entiendan sujetos á la prevencion que se hace en el artículo 2.º de instruccion de 20 de julio último que se circuló con la ley de 17 de junio anterior. Y S. A., conformándose con lo expuesto por V. S. en 17 de este mes, ha tenido a bien declarar que para la admision de aquellos documentos requisitados en la forma predicha en pago de contribuciones segun establece la citada ley de 27 de junio, no es necesario hacer constar si los pueblos de donde proceden estan ó no solventes de sus contribuciones como exige el mencionado artículo 2.º de la instruccion de 20 de julio, porque de otro modo seria dar un efecto retroactivo á operaciones verificadas bajo la garantía de una ley en la época en que estuvo en observancia. Al propio tiempo se ha servido declarar S. A. que para los efectos del mismo artículo 2.º de la referida instruccion, son considerados como débitos los procedentes de propios y arbitrios, si bien virtualmente estan comprendidos como lo está toda clase de descubiertos. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. = Y al trasladarla á V. S. esta Direccion no puede menos de esperar que con la anterior aclaracion á la instruccion que acompañó á la ley de 27 de junio anterior, se disiparán cualesquiera dudas que puedan ocurrir en su cumplimiento, y que excusarán las consultas y reclamaciones, que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, entorpecen la recaudacion de los atrasos por contribuciones. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1842. = Leoncio Macregh. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 19 de setiembre de 1842. = Pedro Llanas.

Número 911. IDEM.

Ministerio de Hacienda. = Con esta fecha digo al Intendente de Sevilla lo siguiente. = He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. S. de 12 del actual relativa á la admision de billetes del Tesoro en pago de atrasos de contribuciones; y enterado S. A. se ha servido resolver que sin perder V. S. de vista que los billetes designados para cada mes son admisibles por las contribuciones y rentas que espresa la ley de 29 de mayo último, aunque sean vencidas en meses ó años anteriores, puede poner en práctica el medio que propone para la pronta emision, observando las reglas siguientes:

1.ª Conforme á la circular de este Ministerio de 9 del corriente debe V. S. proceder, sin levantar mano y por los medios que en ella se indican, á hacer efectivos los descubiertos, y principalmente los que resulten en segundos contribuyentes; en el concepto de que bien sea por la cobranza de atrasos ó bien por la negociacion de los billetes, ha de dar V. S. realizada en metálico, en el término de dos meses, por mitad la cuota que en aquellos ha sido asignada á esa provincia.

2.ª Si los apremiados se presentan á pagar con billetes del Tesoro, en que llevan el beneficio de un 20 por 100, dispondrá V. S. que se reciban en la Contaduría de provincia, se taladren para impedir toda ocasion de que vuelvan á tener curso, y conservándolos asi en la misma dependencia en clase de depósito, se libre un resguardo al pueblo ó particular que los presente, quedando hechas las anotaciones oportunas en la misma Contaduría y en la Administracion de provincia, cuyo gefe espresará y firmará esta circunstancia en dicho resguardo, y á su virtud dispondrá V. S. levantar el apremio, teniendo ya la consideracion de un verdadero pago la operacion practicada.

3.ª Llegada la época en que por su turno sean ya naturalmente admisibles los billetes depositados, se formalizarán los asientos en las oficinas, cangeando al pueblo ó particular el resguardo que se le dió con la equivalente carta de pago, y dando á los billetes el curso que está prevenido, como legítima data que obtiene el Tesorero al tiempo de hacerse cargo por la espedicion de aquella.

Así podrá V. S. conciliar los intereses de la Hacienda con los de los contribuyentes, estinguir una parte de los inmensos débitos que aparecen en esa provincia, y proceder en armonía con la citada ley. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y de la propia órden lo traslado á V. S. con igual objeto, advirtiéndole que estas disposiciones son estensivas á todos los Intendentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1842. = Calatrava. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los deudores que se espresan y demas á quienes corresponde. Orense 24 de setiembre de 1842. = Pedro Llanas.

Número 912. IDEM.

Direccion general del Tesoro público. = Circular. = Para el mas pronto y puntual cumplimiento del decreto de S. A. el Regente

del reino de 27 de agosto último, comunicado á V. S. directamente por el Ministerio de Hacienda en la misma fecha, recibirá V. S. por este correo 1864 Billetes del Tesoro de las doce series que en dicho decreto se mencionan, importantes quinientos mil reales vellon, sin incluir sus intereses cuyo pormenor aparece de la factura con que se acompañan. = A fin de que pueda V. S. proceder á la realizacion con mayor acierto y utilidad del Estado, he creido conveniente advertirle que los Billetes llevan en sí un interés vencido de medio por ciento mensual desde 1.° de julio último hasta el dia que esas oficinas los entreguen á los tomadores é ingrese su valor en metálico, cuya circunstancia debe V. S. con el mayor celo hacer valer, ya sea para aminorar el descuento ó quebranto de la negociacion, ó ya para mayor crédito y facilidad en ella. = Tambien debo prevenir á V. S. que la realizacion de los Billetes ha de ser mancomunada segun el espíritu del artículo 3.° del decreto; es decir, que no pueden entregarse Billetes de determinada serie, pues los tomadores han de recibirlos de las doce en mancomun. = Ademas de dar cuenta al Gobierno cada ocho dias del resultado que vaya teniendo la negociacion, segun se previene á V.S. por el Ministerio en el inserto del decreto, remitirá V. S. igual noticia á esta Direccion en los mismos periodos para los efectos que puedan convenir. = Sin perjuicio de remitir la carta de pago que acredite el ingreso en esa Tesorería de la cantidad en Billetes que se le remite, sírvase V. S. dar aviso inmediatamente á esta Direccion del recibo de esta circular y quedar en su poder las Billetes arreglados á la factura. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1842. = P. A. D. S. D. G., Pedro Nicolas Fernandez. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de todos los que tomen parte en la negociacion de que se trata, y se convenzan mas y mas de las ventajas que reportarán en facilitar desde luego al Gobierno los quinientos mil reales que se han de realizar en esta provincia con la urgencia que exigen las necesidades del Tesoro público, considerando que en ningun objeto mas preferente pueden ocupar los capitales ni con mas ganancia que la que se les concede al tomar los Billetes del Tesoro, ni tampoco con mas garantías para el reintegro de dicho capital apoyadas en una ley que tiene el mas exacto cumplimiento, recibiendo el Banco con toda puntualidad el capital é intereses de las ocho primeras series ó meses que se le adjudicaron como mejor postor. Orense 24 de setiembre de 1842. = Pedro Llanas.

Número 913.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

En este juzgado y escribania de número de D. Miguel Millan y Carrasco pende causa formada de oficio contra José Carneiro, vecino de la parroquia de santa Maria de Lamas en este partido, por testigo falso, contra el cual he proveido auto de prision, que no pudo tener efecto por haberse fugado. Se exorta á los señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de esta provincia para que siendo habido dicho reo le arresten y conduzcan á mi disposion, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas personales.

Señas del reo. Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color trigueño; viste pantalon de estopa, chaqueta de paño azul vieja, sombrero de copa alta portugues.

Número 914.

Comision de liquidacion de suministros de la provincia de Orense.

Segun comunicacion del señor Intendente militar de este distrito fecha 13 del actual recibida á virtud de una consulta hecha al mismo gefe por el señor comisario de guerra de esta provincia, sobre si los recibos de suministros de utensilios liquidados y devueltos á los pueblos para subsanar defectos y de los que muchos de ellos se hallan pendientes en esta Comision por falta de celo de los representantes de varios Ayuntamientos por los intereses de los vecinos sus comitentes, podrian ser comprendidos en el artículo 2.° de la real orden de S. A. de 8 de agosto último, inserta en el número 100 del Boletin oficial de este año, se declaran dichos suministros comprendidos en el referido artículo de la orden de S. A. citada, asi como todos los recibos de suministros de utensilios hechos á las tropas durante la pasada guerra presentados á liquidacion antes del 31 de julio del año anterior y los sucesivos que lo hayan sido en los tres meses siguientes al en que se verifieó el suministro y manda se liquiden siempre que se justifique la legitimidad del recibo y suministro con la certificacion firmada de todos los individuos de Ayuntamiento de la época del suministro en la que se declare que los artículos anotados en el recibo son los mismos en calidad y cantidad de las especies que en él se espresan, y que se han facilitado á la fuerza clasificada por armas y cuerpos anotados en el recibo. Concede á los pueblos para practicar dicha operacion segun real orden de 25 de setiembre del año último, inserta en el Boletin oficial número 72 del mismo, el término de un mes contado desde la fecha en que se devuelvan los recibos por el Ministerio de Hacienda militar respectivo para subsanar los defectos que se les noten, cuyo plazo para los en cuestion comienza á contarse desde este dia.— Á que los Ayuntamientos puedan ademas de los antecedentes que deben reservar, redactar las certificaciones que se les piden de los anteriores en los años respectivos, se hace á continuacion mérito del número de recibos que tienen pendientes, cuerpo á que correspondian los individuos por quien se hallan espedidos, segun sus encabezados, mes y año á que corresponden, y calidad y cantidad del suministro que en ellos se contiene. Y por último, les advierto que sobre ellos debe recaer la responsabilidad de los perjuicios que su negligencia les origine en la oportuna y puntual remision de los documentos citados. Orense setiembre 19 de 1842. — El diputado provincial encargado, *Manuel Ojea.*

Nota de los documentos que se indican en el precedente contenido y que se hallan pendientes, con espresion del Ayuntamiento á que corresponden, número de recibos, cuerpo á que pertenecen, mes y año de su fecha, calidad y contidad del suministro.

Ayuntamientos.	Cuerpos á que correspondian los individuos perceptores.	Número de recibos.	Mes y año á que corresponden.	CALIDAD Y CANTIDAD DEL SUMINISTRO. Camas.	ACEITE. Arrobas.	ACEITE. Libras.	ACEITE. Onzas.	LEÑA. Arrobas.
Gomesende.......	Provincial de Monterrey	1	30 de noviembre 1838..	"	"	"	"	150
Idem............	Idem de idem.........	1	30 de abril 1839.....	"	"	"	"	150
Padrenda de Milm..	Idem de idem.........	1	31 de diciembre 1838...	"	"	"	"	160
Idem de idem......	Idem de idem.........	1	28 de febrero 1839......	"	"	"	"	112
Idem de idem......	Idem de idem..	4	31 de octubre y 30 de noviembre 1839......	"	"	"	305	97
Idem de idem......	Idem de idem	4	Idem idem y idem id. id.	"	"	"	637	181
Porquera.........	Escuadron franco......	2	29 febrero 8 marzo 1840	"	"	9	4	"
Ginzo de Limia...	Provinciales de Orense, Pontevedra, Tuy y Santiago	5	1.° y 14 de julio, 17 y 20 de octubre 1841	"	"	2	13	"
Cortegada......	Provincial de Monterrey..	26	31 de enero, 28 de febrero, 30 y 31 de marzo, 30 de abríl, 31 de mayo, 30 de junio, 21 y 31 de julio, 24 y 31 de agosto y 9 de setiembre 1839.	20	5	20	5	1,948

NOTA. *Por cada una de las partidas que se señalan deberán remitir los Ayuntamientos respectivos una certificacion de las que se dejan citadas, y ademas un testimonio de precios de la onza de aceite y arroba de leña correspondiente á la época á que cada uno se refiera.*

Número 915.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Nota de las cartas de pago que por razon de suministros liquidados á los pueblos de esta provincia acaban de llegar al mismo y de las que anteriormente fueron insertas y se hallan á disposicion de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y pueden mandar recojer por un individuo de su seno ó sugeto competentemente autorizado al efecto, el que deberá ademas presentar los documentos interinos que como justificantes de los resultados de aquellas deben obrar en su poder cuales son las relaciones liquidadas.

Número de cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Su importe en Rs. vn.*
	Insertas por primera vez.	
1	Gudiña.	172..28
1	Barco de Valdeorras....	70..32
1	Castro de Caldelas......	2.. 4
	Insertas en otros Boletines oficiales.	
1	Toen.	44.. 4
1	Allaríz..	46.. 4
1	Gomesende.	7.. 2
1	Milmanda..	189..29
1	Allaríz..	217..12
1	Gudiña..	151..26
1	Orense..	11.. 4
1	Baltar.	20..10
1	Ginzo de Limia.	1..22
1	Merca.	399..30
1	Ginzo de Limia.	7.. 2
1	Barco de Valdeorras. ..	20..12
1	Ginzo de Limia.	21..14
1	Barco de Valdeorras...	229..20
1	Carballino..	131..16
1	Castro de Caldelas	74..32
2	Gudiña	17..18
1	Maceda	313..77
1	Puebla de Trives......	79.. 8
4	Verin..	677..70

Orense setiembre 14 de 1842.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.